



*Ministerio de Educación
República de El Salvador*

INSTRUCTIVO

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA QUE LOS CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE EDUCACIÓN MEDIA, APLIQUEN LOS PROCESOS DE REGISTRO DE NOTAS, POR MEDIO DEL SISTEMA DE REGISTRO ACADÉMICO E INSTITUCIONAL (SIRAI)".

CONTENIDO:

- I.** INTRODUCCIÓN
- II.** OBJETIVO GENERAL
- III.** BASE LEGAL
- IV.** NORMAS
- V.** PROCEDIMIENTOS
- VI.** DISPOSICIONES GENERALES
- VII.** VIGENCIA

I. INTRODUCCIÓN

Con el propósito de modernizar y agilizar los procesos de registro académico institucional de los centros educativos oficiales y privados, a partir del 2008, se inicia la implementación gradual del Sistema de Registro Académico e Institucional (SIRAI), integrando recursos tecnológicos.

Este Sistema está conformado por un conjunto de módulos interconectados, los cuales operan en un ambiente web que pueda ser utilizado por los distintos usuarios: los centros educativos a través de sus Directores, Encargados de Registro Académico y Docentes, las Direcciones Departamentales de Educación y la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional del nivel central.

Para el registro de notas se ha diseñado un módulo específico que está integrado con los módulos de matrícula oficial y de legalización de títulos.

Las normas y el procedimiento para la operatividad del módulo de notas se desarrollan en el presente Instructivo y en el Manual del Usuario, los cuales están disponibles en las opciones de ayuda del SIRAI.

II. OBJETIVO GENERAL

Normar las acciones a desarrollar por los centros educativos públicos y privados, a través del Sistema de Registro Académico e Institucional (SIRAI), en lo que respecta al registro de notas para los estudiantes del nivel de Educación Media.

III. BASE LEGAL

Este instructivo se desarrolla con base en: a) las disposiciones contenidas en los artículos 47 y siguientes de la Ley General de Educación y especialmente a lo que dispone el Art. 64 del referido cuerpo legal en cuanto al Registro Académico; b) Lineamientos para la Evaluación de los Aprendizajes en Educación Parvularia, Educación Básica y Educación Media de 1999; c) El Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en cuanto a la competencia que tiene cada una de las Secretarías de Estado para emitir sus propios lineamientos en la aplicación de determinados procedimientos, específicamente lo dispuesto en el Art. 38 numeral 8) en donde se establece que le compete al Ministerio de Educación, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación. Potestad que también aparece claramente determinada en el Art. 66 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, en cuanto a que el Ministerio de Educación tiene la facultad de emitir instructivos y circulares ministeriales.

A su vez, el Art. 12 de la Ley General de Educación, regula que el Ministerio de Educación establecerá las normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación y que coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación educativa.

Sobre la base legal anterior el MINED considera conveniente contar con un documento que norme y oriente los procesos del registro de notas, incorporando elementos tecnológicos acordes a la dinámica de la modernización institucional planteada en el Plan Nacional de Educación 2021.

V. PROCEDIMIENTOS

1. El director del centro educativo asigna códigos de usuarios y contraseñas de Ingreso al módulo de notas al personal que él designe para el registro de calificaciones. Esto opera por delegación de funciones y no de responsabilidad.
2. La o las personas designadas por el director, ingresarán los promedios de calificaciones de período de cada una de las asignaturas, la evaluación de la conducta y el total de días asistidos por período de cada uno de los estudiantes.
3. El encargado de registro académico realizará la validación de la información, comparando el registro del docente con los datos ingresados al sistema.
4. El encargado de registro académico institucional emite a cada estudiante la respectiva boleta de notas de cada período, así como el certificado del año escolar, para su legalización por el director del centro educativo.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. El registro académico es responsabilidad de los centros educativos. Estos deberán regirse por lo normado en el artículo 64 de la Ley General de Educación, entregando al Ministerio de Educación los cuadros de promoción del último grado de cada uno de los ciclos, en el caso de la educación básica y del último grado de bachillerato, en el caso de educación media. Asimismo, el director del centro educativo deberá responder ante la instancia pertinente, por cualquier irregularidad que se presente en el proceso institucional de registro de notas.
2. Se previene a los centros educativos oficiales y privados, apearse a las normas y procedimientos establecidos en el presente Instructivo.
3. Lo no dispuesto en el presente Instructivo será resuelto por la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, de acuerdo a las Leyes y Normativas vigentes.

VII. VIGENCIA

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de esta fecha.

Dado en el Ministerio de Educación, San Salvador, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.



DIOS UNION LIBERTAD

DARLYN XIOMARA MEZA LARA
MINISTRA DE EDUCACIÓN

RBP/YS